

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de unos de los herederos reconocidos en el presente asunto en contra de la providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a través de la cual se ordenó que la sentencia de la referencia se inscribiera en la Partida de Bautismo de la persona a favor de quien se asignó apoyo transitorio.

**Fundamentos del recurrente:** “...Informo que la señora LEONOR AREVALO nació en 1930 que únicamente fue bautizada. Los familiares ya se presentaron para la inscripción de la sentencia en la Parroquia San Nicolas de Tolentino allí informaron que no se podía hacer la inscripción. Se presentaron en el Tribunal Eclesiástico Diocesano...envió respuesta donde informa que en la partida de bautismo no es posible realizar la anotación de apoyo transitorio, se presentaron a la oficina de la Registraduría del Estado Civil les informaron que lo que procede es la orden del señor juez para que con la partida de bautismo de la señora LEONOR se abra folio de registro civil de nacimiento. Por lo anterior, solicito al señor juez modificar el auto objeto de recurso de reposición para que se sirva ordenar el registro civil de nacimiento de la señora LEONOR AREVALO DE NAVARRETE.”

**Dentro del término del traslado los demás interesados guardaron silencio.**

### Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

La providencia atacada por la parte ejecutante es la de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se ordenó, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la sentencia dictada el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), frente a la inscripción de la misma, **oficiar la Parroquia San Miguel Arcángel Diócesis de Facatativá, requiriéndoles para que procedieran con la inscripción del apoyo judicial transitorio a favor de la señora LEONOR AREVALO DE NAVARRETE en su partida de bautismo.**

El juzgado advierte que dicha providencia se encuentra ajustada a derecho, pues, ante la falta de registro civil de nacimiento de la persona a favor de quien

se asignó apoyo transitorio y con la finalidad de salvaguardar sus derechos, dispuso que la inscripción de la sentencia se realizara en su partida de bautismo, acto que resulta totalmente posible, viable y válido, así mismo, es una decisión judicial de obligatorio cumplimiento, que debe realizar la entidad a la cual se está oficiando.

Sin embargo, el juzgado le pone de presente al apoderado de los interesados lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, en su artículo 45 que dispuso: “

*“ARTICULO 45. <DENUNCIANTES DE LOS NACIMIENTOS>. Están en el deber de denunciar los nacimientos y solicitar su registro:*

- 1. El padre.*
- 2. La madre.*
- 3. Los demás ascendientes.*
- 4. Los parientes mayores más próximos.*
- 5. El director o administrador del establecimiento público o privado en que haya ocurrido.*
- 6. La persona que haya recogido al recién nacido abandonado.*
- 7. El director o administrador del establecimiento que se haya hecho cargo del recién nacido expósito.*
- 8. El propio interesado mayor de diez y ocho años.”*

Motivo por el cual, se niega su petición, y se le pone de presente que son las personas arriba señaladas los que tienen la carga de registrar a su familiar, acudiendo a la Registraduría Nacional e informando que la señora LEONOR AREVALO DE NAVARRETE sólo cuenta con la partida de bautismo, cumplido lo anterior, y registrada por sus familiares, pueden solicitar que se elabore el oficio a la oficina de registro donde se siente el nacimiento de la misma, lo anterior, **sin perjuicio de que la Parroquia donde se encuentra bautizada inscriba el apoyo judicial transitorio, conforme a la orden impartida por el juzgado, en caso de no hacerlo, debe la parroquia dar la respuesta al juzgado informando por qué no hacen tal inscripción, pues lo anterior se hace en beneficio de la persona a favor de quien se adjudicó apoyo transitorio, cuando la misma no cuenta con registro civil de nacimiento.**

Sean las anteriores razones suficientes para mantener en su integridad la providencia atacada de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Mantener en su integridad la providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), sin perjuicio del derecho de los parientes de la señora LEONOR AREVALO DE NAVARRETE para solicitar la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil y de que en el mismo se deje igualmente anotada la sentencia de asignación de apoyos.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE  
BOGOTA D.C.  
  
La providencia anterior se notificó por estado  
  
N° 11  
  
De hoy 17 DE FEBRERO DE 2021  
  
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d26f1bd1a40213fc56d659ec99bef628bb74c6538ddd584420a7a96bdaaae424**

Documento generado en 14/02/2021 08:40:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**